

Ciudad de Buenos Aires, 23 de Diciembre de 2016

Comisión para la Elaboración del
Proyecto de Reforma, Actualización y
Unificación de las Leyes 26522 y 27078
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de Directora Ejecutiva de la Fundación Interamericana del Corazón Argentina, con el fin de acercarle a la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Reforma, Actualización y Unificación de las Leyes 26522 y 27078 las sugerencias elaboradas desde nuestra institución para ser incorporadas en el anteproyecto de la nueva Ley de Comunicaciones que unificará las leyes de Servicios de Comunicación Audiovisual y de Telecomunicaciones.

FIC Argentina tiene como misión promover políticas públicas para la protección del derecho a la salud a través de la prevención de las Enfermedades crónicas No Transmisibles (ENTs), identificadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la principal amenaza para la salud humana. Estas enfermedades, que incluyen las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes y las enfermedades respiratorias crónicas, son la primera causa de muerte en Argentina al igual que en el resto del mundo. Entre los factores de riesgo más importantes de las ENTs se encuentran el uso de tabaco, la exposición al humo de tabaco y la alimentación no saludable, todos ellos determinantes sociales evitables y prevenibles. Estos determinantes sociales se instalan en la infancia y adolescencia, afectando el desarrollo físico, cognitivo y social de los niños, niñas y adolescentes e influyendo en sus decisiones futuras.

Si bien en los últimos años se han implementado medidas para la prevención de ENTs, los factores de riesgo son altamente prevalentes entre la población infantil en Argentina. De acuerdo a la Encuesta Mundial de Salud Escolar (EMSE), entre 2007 y 2012, en el grupo de adolescentes de 13 a 15 años, aumentó el sobrepeso de 24,5% al 28,6% y la obesidad pasó del 4,4% al 5,9%. En lo que respecta al consumo de alcohol, según el Sexto Estudio Nacional sobre Consumo de Sustancias Psicoactivas en estudiantes de enseñanza media (SEDRONAR) del año 2014 y la EMSE 2012, el 70,5% de los adolescentes consumieron alcohol alguna vez en la vida y la mayoría lo hizo por primera vez antes de los 14 años (75,9%, EMSE 2012) y antes de los 15 años (78,7%, SEDRONAR 2014). A su vez, según la Encuesta Mundial de Tabaquismo en Jóvenes Argentina (GYTS) 2012, el

Dada esta situación, es necesario tener en cuenta la protección especial que merece el derecho a la salud y en especial, el derecho de los niños, niñas y adolescentes que, en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño artículo 17, requiere de la elaboración por parte de los Estados Parte de “*directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar*”. Por ello, es fundamental que el Estado fortalezca la implementación de regulaciones que protejan el derecho a la salud y que garantice medidas de demostrada eficacia para proteger a los niños, niñas y adolescentes de las ENTs.

En este marco, entre las medidas más efectivas, se encuentra la prohibición completa de la publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco, alcohol y alimentos no saludables. La regulación de la publicidad, promoción y patrocinio de productos que dañan la salud humana, y principalmente aquella dirigida a niños, niñas y adolescentes, es primordial para la prevención de las ENTs. La publicidad de alimentos de baja calidad nutricional (altos en azúcar, grasas y sal como las bebidas azucaradas, los snacks, los dulces, etc.), influye en las preferencias de los niños, los pedidos de compra y sus patrones de consumo, al mismo tiempo que naturaliza el consumo de productos nocivos para la salud. En el caso de la publicidad de cigarrillos y bebidas alcohólicas, revisiones basadas en estudios longitudinales señalan como la exposición a la publicidad se encuentra asociada con la probabilidad de comenzar a beber alcohol o a fumar en los jóvenes.

En este sentido, la actual Ley Servicios de Comunicación Audiovisual 26522 en su artículo 81 establece algunas restricciones a la publicidad que establecen: “*La publicidad destinada a niñas y niños no debe incitar a la compra de productos explotando su inexperiencia y credulidad*”; “*Los avisos publicitarios (...) no inducirán a comportamientos perjudiciales para el ambiente o la salud física y moral de los niños, niñas y adolescentes*” y “*La publicidad que estimule el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco o sus fabricantes sólo podrá ser realizada de acuerdo con las restricciones legales que afectan a esos productos*”.

Sin embargo, la normativa actual que regula la publicidad no es suficiente para una protección del derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes, en tanto no regula de manera efectiva la publicidad de aquellos productos cuyo consumo constituye un factor de riesgo de las ENTs. Actualmente, el 85% de las publicidades de alimentos corresponden a alimentos de bajo valor nutritivo, el 42,7% de los estudiantes manifestó haber visto publicidades de bebidas alcohólicas diarias o casi diariamente en videos, revistas, Internet, eventos deportivos, conciertos y los adolescentes continúan expuestos a publicidad de productos de tabaco.

En este escenario, si bien es necesario un modelo de co-regulación, en el que se avance a la par de una regulación específica en cada caso, ya sea en el caso de tabaco, alcohol, alimentos no saludables y bebidas azucaradas, se torna esencial que la nueva Ley de Comunicaciones incorpore en su articulado un marco regulatorio que atienda las peticiones de la OMS y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) a los gobiernos de tomar acciones para reducir la exposición de los niños, niñas y adolescentes a la publicidad de alimentos de baja calidad nutricional, productos de tabaco y bebidas alcohólicas, con el propósito de disminuir las ENTs en la población.

Desde FIC Argentina, **nuestra propuesta es que el articulado de la nueva Ley de Comunicaciones incorpore una protección integral de los niños, niñas y adolescentes frente a contenidos perjudiciales o negativos que generan un daño en su salud y en su desarrollo integral:**

1. Un marco regulatorio basado en evidencia científica y libre de conflicto de interés que **incluya la prohibición integral de la publicidad y promoción de alcohol, tabaco, alimentos y bebidas no alcohólicas de baja calidad nutricional** para reducir la carga de enfermedades no transmisibles y proteger el derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes; que comprenda todos los soportes mediáticos que alcanza la ley:
2. **Mecanismos de monitoreo** que permitan vigilar el cumplimiento de las regulaciones;
3. **Campañas de prevención** diseñadas sobre la base de evidencia científica que apunten a la promoción de hábitos saludables.

Estas sugerencias implicarían la incorporación de nuevas previsiones en el artículo 81 del Capítulo VIII de la actual Ley 25.622, de manera que se prohíba de manera integral la publicidad de productos de tabaco, bebidas alcohólicas, alimentos y bebidas no alcohólicas de baja calidad nutricional.

Por todo lo antes expuesto y porque desde FIC tenemos la firme meta de contribuir al debate sobre el diseño de políticas públicas para la protección del derecho a la salud a través de la prevención de las ENTs, nos ponemos a su entera disposición para acercarle mayor información y quedamos a la espera de que se incorporen nuestras sugerencias en la redacción del anteproyecto de la nueva Ley de Comunicaciones.

Sin otro particular, la saludo a usted muy atentamente.



Verónica Schoj

Directora Ejecutiva

Fundación Interamericana del Corazón Argentina